

## CAPÍTULO VI

### ASPECTOS PENITENCIARIOS

#### a) *Incidentes en las prisiones*

No podemos ni debemos ocultar en esta Memoria, la grave preocupación del Ministerio Fiscal ante la situación de desorden e indisciplina que están atravesando nuestras instituciones penitenciarias.

El proceso de deterioro se inició años atrás y ha llegado a tal grado que los medios normales de corrección no parece que puedan ser suficientes para atajar el mal. La experiencia de cada día lo viene demostrando, provocando una angustiosa sensación que envuelve a todo el sistema de seguridad del Estado, trasciende a los órganos de la Administración de Justicia, ha salido a la calle e impresiona vivamente la opinión pública.

Durante el período de tiempo a que se contrae esta Memoria, es decir, el año 1977, pareció que se había alcanzado el nivel más alto imaginable en este proceso de agitación; desgraciadamente no ha sido así. A lo largo de ese año y en el conjunto de las prisiones, se produjeron más de cincuenta motines, nueve con grandes destrozos e incendios en los siguientes establecimientos:

- Alicante, en el mes de agosto, en el que los amotinados destrozaron los dormitorios.
- Sevilla, en el mes de septiembre, con destrozos en tejados e instalaciones de la prisión.
- Málaga, en el mes de octubre, con participación

de casi toda la población reclusa, destruyendo muebles, enseres e instalaciones.

— Barcelona, también en el mes de octubre, con destrozo e incendio del establecimiento.

— Ocaña, en el mes de noviembre, en el que ciento cincuenta amotinados forzaron puertas, destruyeron muebles y pegaron fuego al Departamento celular.

— Castellón, también en noviembre, con destrucción de muebles y enseres, materiales del taller, existencia del botiquín e instalaciones de la cocina.

— Alicante, otra vez, en el mes de diciembre, produciendo destrozos en los dormitorios, galerías y tejados.

— Valencia, en el mismo mes de diciembre, con incendio del salón de cine, talleres y otros departamentos.

— Murcia, en el mismo mes de diciembre, con rotura de puertas y cristales, fuego a colchonetas y mantas amontonadas y la habitual subida a los tejados con destrozo de las cubiertas.

Además se registraron once plante, hubo un centenar de huelgas de hambre individuales, así como medio centenar de tipo colectivo. Más de cien internos se causaron lesiones a sí mismos, unos por su propia voluntad y otros coaccionados, produciéndose cortes o ingiriendo los más diversos objetos.

En lo que va transcurrido del año 1978, hasta el momento en que redactamos este informe, ha seguido progresando el desorden. El plante, el motín, los destrozos, rebeldías y autolesiones se han hecho crónicos. Muchos guardianes están desmoralizados y desconcertados. En algunas prisiones parece que no hay más autoridad que la de los presos y en ellas se impone la ley del más fuerte. En muchos casos solo se domina la situación mediante la entrada de las brigadas antidisturbios y mientras permanecen en el interior del recinto.

La valoración de los daños causados hasta el mes de septiembre de 1977 ascendió a 233.678.390,83 pesetas, los causados desde septiembre de 1977 hasta mayo de 1978

en que cerramos este informe han sido tasados en pesetas 375.318.755,95. En total, más de seiscientos millones de pesetas.

Las evasiones son frecuentes y en circunstancias inverosímiles. A cada paso se descubre la existencia de obras de perforación de túneles hacia el exterior que solo la debilidad de la vigilancia puede explicar. En los registros y cacheos, hechos generalmente bajo la protección de la fuerza pública, se encuentran en poder de los reclusos armas, herramientas, instrumentos y efectos que no se comprende cómo hayan podido entrar en la prisión.

En algunos establecimientos existen bandas que imponen su tiranía a los demás presos y les someten a abusos, vejaciones y malos tratos que no denuncian por temor a la represalia.

Recientemente esta Fiscalía con el propósito de colaborar en alguna medida con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en las generosas y valientes iniciativas reformadoras de ésta para la protección y defensa de los derechos humanos del preso, ha dictado una circular en la que se ordena a los Fiscales la frecuente visita a las prisiones a fin de comprobar el estado de los establecimientos, examinar la situación de los reclusos, oír sus reclamaciones e interesarse por las circunstancias particulares de cada caso.

#### b) *Reformas en desarrollo*

A todo esto, desde 1977, por iniciativa del entonces Director General de Instituciones Penitenciarias don Jesús Haddad García, se viene elaborando una ambiciosa reforma penitenciaria orientada en el más amplio sentido protector del penado. Las ideas rectoras del proyecto, las anticipó la exposición de motivos del Real Decreto 2273/1977, de 29 de julio, que modificó el Reglamento de los Servicios de Instituciones Penitenciarias y las novedades que introduce en ese Reglamento vienen a

ser un anuncio del sentido general de la reforma en proyecto.

Para ella se considera que la reinserción social del delincuente sólo puede conseguirse verdaderamente si se respeta la personalidad humana de los reclusos y sus derechos o intereses jurídicos no afectados por la condena. En el mundo penitenciario, viene a decir, ha de dominar la constante preocupación de que cada decisión sea profundamente justa por lo mismo que el sujeto a quien ha de afectar, delinquiró precisamente porque se separó de la justicia. Se insiste en que el recluso no está de ninguna manera excluido o marginado de la sociedad, por lo que se hace imprescindible que no se rompan sus lazos familiares, profesionales y sociales, si no que, en la medida de lo posible, se facilite su reforzamiento.

Para responder a estas ideas de respeto a los derechos humanos del penado, se facilita la apertura gradual de confianza liberalizando los medios de comunicación con el exterior, favoreciendo los medios de asistencia jurídica, cultural y moral, ampliando la posibilidad de salidas y permisos y extendiendo el sistema del régimen abierto. En definitiva, preconizando la restricción de la privación de libertad a sólo lo necesario para la defensa social y rehabilitación del penado.

Con estas ideas operaba Don Jesús Haddad García cuando por monstruosa aberración de unos desalmados, el pasado 22 de marzo fue alevosamente asesinado.

Imbuído de los mismos propósitos de generosidad y sentido humanitario, le ha sustituido en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Don Carlos García Valdés, que lleva adelante los propósitos de reforma de su predecesor, con el mismo o mayor entusiasmo y que, al parecer, tiene prácticamente terminados los laboriosos estudios que requiere una empresa de esa envergadura.

Dos razones convergentes impulsan la reforma: De

una parte, la necesidad forma de ajustar nuestras normas a las «Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos» elaboradas por las Naciones Unidas en 1955 y al «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos» de Nueva York, de 1966 y, de otra, como ya hemos dicho antes, la precisión de plantear la labor de reinserción social del penado desde una perspectiva de absoluto respeto a su dignidad humana. Ambos objetivos, coincidentes, han de conseguirse mediante una reestructuración del sistema, basada en el humanitarismo, que sepa hallar el punto de equilibrio entre dos tendencias contrapuestas: el respeto riguroso a los derechos del interno y la privación o restricción de derechos del penado, derivadas de su condena, así como las que impone la necesidad de convivencia pacífica y ordenada, mínimo indispensable para que cualquier sistema penitenciario consiga su fin. Esperamos que la reforma aporte al sistema novedades científicas en materia de régimen y tratamiento ya experimentadas en otros países con resultados positivos; que se flexibilice lo relativo al sistema progresivo, redención de penas por el trabajo, tratamiento general de los internos, régimen disciplinario y se establezca la vigencia efectiva del principio de legalidad mediante un sistema de impugnaciones en garantía de los reclusos.

El Ministerio Fiscal no puede menos de participar en el deseo de éxito para la reforma penitenciaria y espera mucho de los trabajos en curso.

Tales trabajos son perfectamente compatibles y, hasta diríamos, que necesitan previamente el restablecimiento de la disciplina y el buen orden de las prisiones.

### c) *Medidas de gracia*

Durante el año 1977 se han concedido tres medidas generales de gracia, unas por el Real Decreto Ley número 19/1977, de 14 de marzo, otras por el Real Decreto

número 388/1977, del mismo día 14 de marzo y otras, por último, por la Ley número 46/1977, de 15 de octubre.

El Real Decreto-Ley 19/1977, de 14 de marzo, se dictó para ampliar la amnistía que había sido concedida por el Real Decreto Ley 10/1976, de 30 de julio, para los delitos de intencionalidad política, de modo que comprendiera también aquéllos que hubieran puesto en peligro la vida o la integridad de las personas y que por esta circunstancia estaban expresamente excluidos por el artículo 1.º del Real Decreto-Ley 10/1976, que se modifica en ese sentido. También aclara la interpretación sobre cuáles habrán de entenderse delito de intencionalidad política estableciendo como presunción «iuris et de iure» que los son, desde luego, los comprendidos en el Título II del Libro II del Código Penal —delitos contra la seguridad interior del Estado—, en el Título IX del Tratado II del Código de Justicia Militar —delitos contra la seguridad del Estado y de los Ejércitos— y en el anexo del Código Penal —terrorismo—. También dicta reglas sobre competencia y establece determinadas facilidades para el otorgamiento de indultos particulares y para conmutación de penas, incluso respecto de los inculcados aún no condenados.

El Real Decreto 388/1977, concedió diversas modalidades de indulto total o parcial para los delitos de intencionalidad política no comprendidos en la amnistía de 30 de julio; Indulto parcial de la cuarta parte de las penas, con un mínimo de un año de condenación, para toda clase de delitos; condiciona los indultos a que los beneficiarios no delincan de nuevo en un período de cinco años y, por último, contiene reglas especiales acerca de los delitos monetarios y sobre aplicación anticipada de los indultos en los procesos en trámite y todavía no sentenciados.

De mucha mayor trascendencia fue la amnistía concedida por Ley 46/1977, de 15 de octubre, en cuyo examen no nos detenemos porque aparece realizada con

todo detalle en la Circular de esta Fiscalía número 1/1977, de 20 de octubre, que se inserta más adelante.

La incidencia penitenciaria de las expresadas medidas de gracia revela, como ya se apuntaba en la Memoria Fiscal del pasado año, que, a renglón seguido de la aplicación de indultos o amnistías, se produce un incremento de la población penal debido, en considerable proporción, al reingreso de muchos de los liberados quienes, lejos de reinsertarse en una vida social y familiar, han reincidido en el delito.

En 1.º de enero de 1977, la población penal era de 9.937 individuos, de los cuales 8.909 (4.109 penados y 4.799 presos preventivos) lo eran por delitos comunes; 59 individuos (9 penados y 51 preventivos) lo eran por delitos políticos; 763 que estaban sujetos a expedientes de peligrosidad y 207 por infracciones de carácter administrativo.

La cifra señalada de 9.937 individuos resulta anormalmente baja en la estadística de la población penitenciaria a través de los tiempos y, más aún, si viene a coincidir, como es el caso, con un notable aumento de los índices de criminalidad.

El indulto concedido por Real Decreto 388/1977, de 14 de marzo, al que antes hemos hecho referencia, benefició a 4.049 individuos de los cuales 1.940 fueron inmediatamente excarcelados por su consecuencia y los restantes 2.109 solamente se beneficiaron de la correspondiente reducción en el tiempo de su condena quedando retenidos para su cumplimiento.

La ampliación de la amnistía de 30 de julio de 1976 otorgada por el Real Decreto-Ley 19/1977, también de 14 de marzo, benefició a 220 individuos responsables de delitos políticos, de los cuales 125 fueron inmediatamente excarcelados por su consecuencia y los 95 restantes, retenidos por su responsabilidad en hechos no amnistiadados ni indultados.

A pesar de eso, en primero de junio de 1977 la población penal era de 9.779 individuos de los cuales 8.731 (3.197 penados y 5.534 presos preventivos) lo eran por delitos comunes; 38 presos preventivos por delitos políticos; 841 sujetos a medidas adoptadas en expedientes de peligrosidad y 169 por infracciones de carácter administrativo.

La amnistía otorgada por Ley 46/1977, de 15 de octubre, para delitos de intencionalidad política benefició a 153 individuos de los cuales 140 fueron inmediatamente excarcelados y 13 retenidos por otras responsabilidades.

En 31 de diciembre de 1977 la población penal estaba reducida a 9.392 individuos de los cuales 8.603 (3.740 penados y 4.863 presos preventivos) lo eran por delitos comunes; un sólo preso por delito político: 459 por expedientes de peligrosidad y 429 por infracciones de carácter administrativo.